



MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO DE LEY _____



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL DEL DISTRITO DE LAMBAMA, DE LA PROVINCIA DE ABANCAY, DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa de la congresista **MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL DEL DISTRITO DE LAMBAMA, DE LA PROVINCIA DE ABANCAY, DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, declarar de necesidad pública la construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el Centro Poblado de Lambama del distrito de Lambama (CAR Lambama), de la provincia de Abancay, del departamento de Apurímac.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad, garantizar la protección y atención oportuna de manera integral, contribuyendo al desarrollo y bienestar de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad del distrito de Lambama, de la provincia de Abancay, así como de las circunscripciones vecinas.

Artículo 3. Declaración de necesidad pública

Se declara de necesidad pública la construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el Centro Poblado de Lambama del distrito de Lambama, de la provincia de Abancay, del departamento de Apurímac.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero. Entidades competentes para el cumplimiento de la Ley.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con el gobierno regional de Apurímac, en el marco de sus funciones y competencias, disponen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Segundo. Financiamiento.

Para la construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial (CAR) para niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el Centro Poblado de Lambrama del distrito de Lambrama, las entidades competentes señaladas en la primera disposición complementaria final de la presente Ley, gestionan los recursos y partidas presupuestales necesarias.

Lima, enero de 2025.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2025 17:22:33-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2025 15:41:25-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2025 17:22:46-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2025 16:16:08-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2025 17:03:08-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2025 18:04:23-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2025 09:28:00-0500

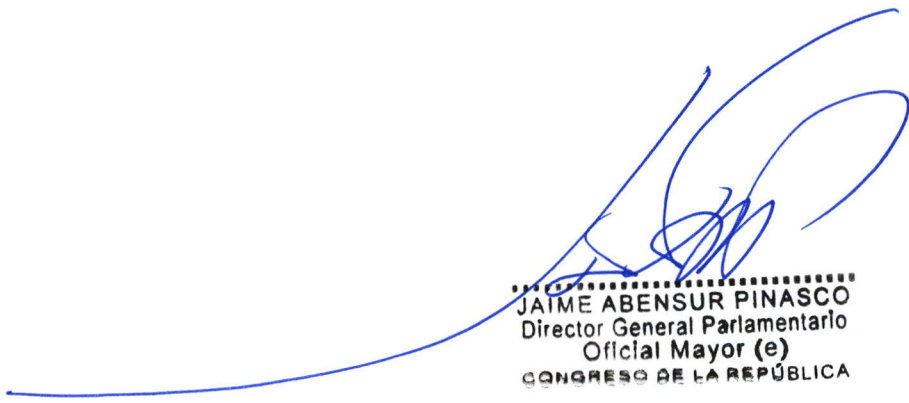


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10193/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. MUJER Y FAMILIA.



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

1. Marco normativo

La Constitución peruana señala en su artículo 1 que, la defensa de la persona y el respeto a su dignidad constituye el fin supremo del Estado. Por su parte, en el artículo 2 se establece que, nadie debe ser discriminado por ningún motivo. Ahora bien, la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, establece en su artículo 28 que, el Estado debe ejecutar planes y programas, así como aplicar medidas de atención y medidas de protección en favor de los niños, niñas y adolescentes.

La Convención Americana sobre los Derechos del Niño, señala en su artículo 3 que, en todo lo referido a medidas concernientes a los niños se debe considerar el principio de "interés superior del niño". Asimismo, se señala que los Estados deben asegurar la protección y cuidado necesarios para los niños, adoptando las medidas administrativas y legislativas adecuadas.

El Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; señala en su artículo 3, literal g) que, el Estado peruano debe garantizar centros de acogida sean de naturaleza pública, privada o mixta, para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, se señala que se debe garantizar su continua fiscalización, y la asignación de los recursos económicos correspondientes.

La Ley 31994, modificó el Decreto Legislativo 1297, con la finalidad de prohibir el ingreso de niños, niñas y adolescentes, a centros de acogida residencial —sean básicos, especializados o de urgencia—, que no cuenten con acreditación vigente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Asimismo, esta Ley señaló que, el incumplimiento de esta prohibición genera responsabilidad administrativa y/o penal.

2. Centros de Acogida Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes (CAR NNA)

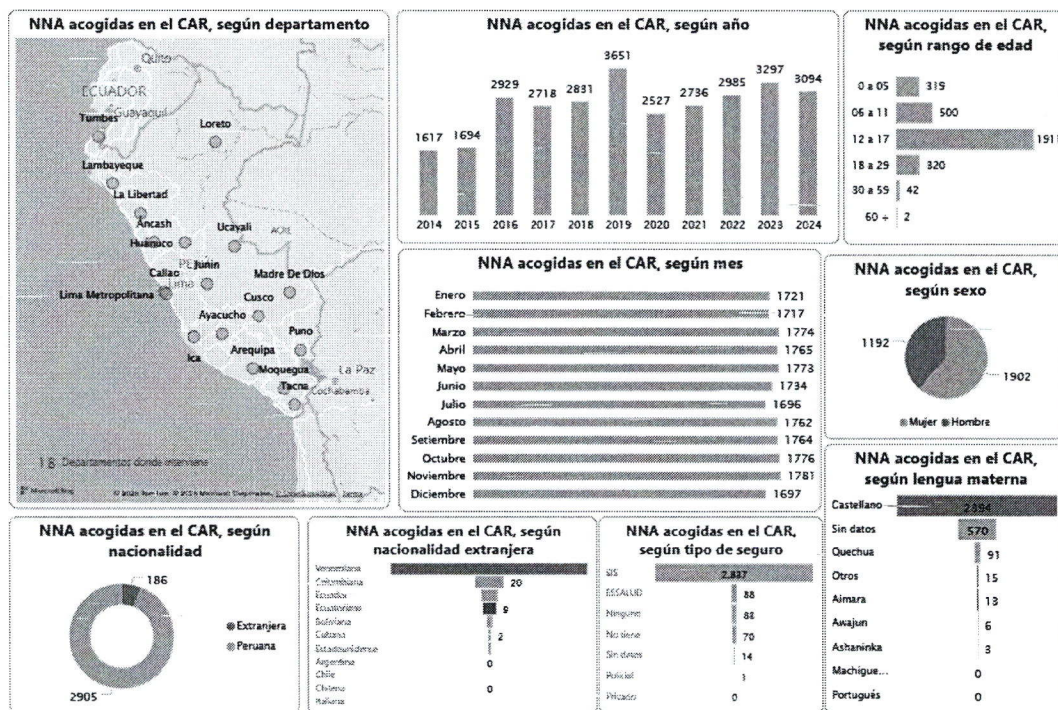
Los Centros de Acogida Residencial (CAR) son espacios de protección y de cuidado temporal para los niños, niñas y adolescentes. En estos centros se les brinda una atención integral: en salud, educación, cuidado físico, asistencia psicológica, actividades recreativas, entre otros.

Según los datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2025)¹; a diciembre del año 2024, los Centros de Acogida Residencial (CAR) para Niños, Niñas y Adolescentes, atendieron a un total de 3094, distribuidos en un número de 58 CAR. La atención de los CAR, para niños, niñas y adolescentes (NNA), está presente en 18 departamentos del país. En el año 2024 hubo una reducción en cuanto a la cantidad de NNA atendidos. De 3297 en el año 2023, se redujo a 3094. Según el rango de edad los NNA más atendidos están en el rango de 12 a 17 años (1911 en el 2024), seguido por el rango de 6 a 11 años (500 en el 2024). En cuanto a la atención de NNA según su sexo, tenemos que, los varones representan una mayor proporción respecto a las mujeres (1902 y 1192, respectivamente).

¹ MIMP (2025). Estadísticas de Centros de Acogida Residencial para Niñas, Niños y Adolescentes. Puede consultarse en <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-btn-nna.php>

En los CAR se viene atendiendo también a NNA provenientes de familias extranjeras. Según los datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2905 NNA son peruanos y 186 NNA son extranjeros.

Cuadro: Casos atendidos en los Centros de Acogida Residencial – año 2024



Fuente: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

Información actualizada al mes de diciembre del 2024

Fuente: MIMP (2025). Estadísticas de Centros de Acogida Residencial para Niñas, Niños y Adolescentes

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables² se cuenta con 3 tipos de Centros de Acogida Residencial: urgencia, básico y especializado. Los CAR de Urgencia brindan atención inmediata a los NNA, que tengan o no alguna discapacidad, y que de forma inmediata deben ser separados de su familia de origen, o que presenten una grave vulneración de sus derechos; todo ello, mientras el órgano competente decide la medida de protección más idónea. De otro lado, los CAR Básico acogen a NNA, que tengan o no alguna discapacidad; para brindarles cuidado de acuerdo a sus necesidades de desarrollo social, psicológico y físico; de tal manera que se puede alcanzar el desarrollo integral y su reintegración familiar. Finalmente, los CAR Especializado, permiten que los NNA, con discapacidad o no, brinde atención y cuidados de acuerdo a un marco terapéutico y socioeducativo.

En los Centros de Acogida Residencial, los NNA con discapacidad intelectual o mental severa o grave reciben atención integral. Esta atención es brindada en residencias orientadas por una metodología de intervención que se halla adecuada al perfil pertinente, al tipo de discapacidad. El modelo familiar de la infraestructura

² MIMP (s/f). Boletín "SERVICIOS MIMP para todas y todos". Consultado en <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3272026/Cartilla%20servicios-jun22B.pdf.pdf>

que es utilizada como vivienda debe proporcionar espacios cálidos y confortables para los niños, niñas y adolescentes. Para ello, el personal de los Centros de Acogida Residencial establece relaciones afectivas significativas, respetando las directivas sobre distribución de los espacios, las reglas, las actividades y las relaciones interpersonales. Un Centro de Acogida Residencial debe estar cercano a un hospital o centro de salud que posea una atención de 24 horas; asimismo, debe contar con formación educativa.

3. Problemática abordada

Desde abril del año 2024, se ha venido recibiendo en el Despacho congresal a los representantes del Frente de Defensa y Organizaciones Sociales del Perú-Secretaría de Derechos Humanos de los Intereses de Apurímac, quienes manifiestan la necesidad de concretar el proyecto de inversión "CUI 2415944, creación de un Centro de Acogida Residencial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el departamento de Apurímac".

En el mes de febrero del año 2022, el Consejo Regional de Apurímac, mediante el Acuerdo 05-2022-GR.APURIMAC/CR, aceptó, con eficacia anticipada la Donación de 3 predios rústicos de propiedad de la Comunidad Campesina de Lambrama, a favor del Gobierno Regional de Apurímac. Los 3 terrenos fueron donados con la condición de que estén destinados a la ejecución del proyecto de inversión de creación del Centro de Acogida Residencial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Terreno	características
- Predio rústico, código predio/parcela 8-7408465-101452.	Este terreno está ubicado en el sector Huarampata y Rumpicha, del valle de Lambrama, en el distrito de Lambrama, de la provincia de Abancay. Tiene un área de 0.2373 hectáreas. Está inscrito en la partida registral 11016464, de SUNARP Abancay.
- Predio rústico, código predio/parcela 8-7408465-101449.	Este terreno está ubicado en el valle de Lambrama, en el sector de Huarampata y Accomocco, del distrito de Lambrama, de la provincia de Abancay. Tiene un área de 0.1518 hectáreas. Está inscrito en la partida registral 11016461, de SUNARP Abancay.
- Predio rústico, código predio/parcela 8-7408465-101625.	Este terreno está ubicado en el sector denominado Huarampata y Sarasara, del Valle de Lambrama, del distrito de Lambrama, de la provincia de Abancay. Tiene un área de 0.1384 hectáreas. Está inscrito en la partida registral 11045940, de SUNARP Abancay.

Mediante Resolución de Gerencial Regional 51-2022-GR.APURIMAC/GRI, de julio de 2022, se constituyó un Comité de Revisión y Aprobación del Expediente Técnico para el proyecto de creación del Centro de Acogida Residencial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el centro poblado de Lambrama del distrito de Lambrama. Asimismo, mediante Oficio 788-2022-INABIF/DE, de diciembre de 2022, en línea con un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Apurímac con el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF (Convenio 09-2019/INABIF, de octubre de 2019), se dio opinión favorable al proyecto de inversión de creación del CAR Lambrama.

Mediante el Informe 26-2023-GRAP/GRI/SGED-CP-DVA, de marzo del año 2023, se realizó el Informe de Consistencia del proyecto de inversión, concluyendo que el presupuesto total para la ejecución del proyecto ascendía a 20,997,299.47 soles. Por todo ello, en mayo del 2023, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura 10-2023-GR.APURIMAC/GRI, se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión pública por parte del Gobierno Regional de Apurímac.

Al año 2024, el proyecto de inversión pública contaba con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de 2,715,315.00. Para el año 2025, no se cuenta con financiamiento.

1 INFORMACIÓN FINANCIERA (S/)			
COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO (a)	20,997,299.47	PIM 2024 (c)	2,715,315.00
DEVENGADO ACUMULADO AL 2024 (b)	252,367.42	DEVENGADO 2024 (d)	0.00
AVANCE FINANCIERO ACUMULADO (b/a)	1.3 %	AVANCE FINANCIERO 2024 (d/c)	0 %
SALDO POR EJECUTAR (a-b)	20,744,931.99	SALDO POR DEVENGAR 2024 (c-d)	2,715,315.00
FECHA DEL PRIMER DEVENGADO	ABR-2022	FECHA DEL ÚLTIMO DEVENGADO	ABR-2023

Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones -SSI.

En febrero de 2024 se designa a dos profesionales técnicos del INABIF para que verifiquen "in situ" el proyecto de inversión (los terrenos). A partir de esta visita, el proyecto de inversión, recibió algunas observaciones, mediante el Informe 22-2024-INABIF/USPPD del INABIF, por lo que no se inició la ejecución física hasta que se supere las mismas, principalmente que, en la localidad se cuente con atención de servicios de salud las 24 horas del día, y se modifiquen los planos en observancia a la directiva 5-2021-MIMP.

Habiendo transcurrido los meses, el Frente de Defensa y Organizaciones Sociales del Perú-Secretaría de Derechos Humanos de los Intereses de Apurímac manifiesta que ha habido una dejadez de parte de las autoridades, que pese a tener el presupuesto en el año 2024, no han levantado observaciones, y no se ha priorizado tampoco la concreción de este importante proyecto que beneficiará a los niños, niñas y adolescentes. Por ello, solicitan que se presente un impulso y llamada de atención a las autoridades para que se priorice y se concrete esta obra esperada por la población.

En tal sentido, la presente propuesta declarativa permitirá ejercer un llamado de atención sobre la relevancia de la construcción e implementación del Centro de

Acogida Residencial del Distrito de Lambra (CAR Lambra), de la provincia de Abancay, de la región Apurímac.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente proyecto de ley tiene por objeto, declarar de necesidad pública la construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el Centro Poblado de Lambra del distrito de Lambra, de la provincia de Abancay, del departamento de Apurímac. Esta Ley permitirá garantizar la protección y atención oportuna de manera integral, contribuyendo al desarrollo y bienestar de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad del departamento de Apurímac.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

El proyecto de ley, por su naturaleza y fines, no irrogaría una demanda de presupuesto adicional, considerando que ya se ha destinado partidas presupuestales en anteriores oportunidades pero que no han llegado a ejecutarse; por lo que no habrá impacto económico negativo.

La sociedad se ve beneficiada, por cuanto el Estado peruano estará permitiendo que los niños, niñas y adolescentes puedan ser protegidos y atendidos de forma oportuna e integral, a través de diversos servicios que puede brindar un Centro de Acogida Residencial.

Finalmente, con esta iniciativa, también se fortalece el marco institucional; puesto que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Gobierno Regional de Apurímac, y la Administración pública en general, estarán cumpliendo con el mandato constitucional de protección a los menores de edad y de respeto al "interés superior del niño".

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo de Estado II. Equidad y Justicia Social, específicamente, con la política 16 sobre "Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud":

Nos comprometemos a fortalecer la familia (...). Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares.³

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025⁴, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo II. Equidad y Justicia Social, específicamente, con la política 16 sobre "Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud", enfocado en el tema "67. Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud".

³ Puede consultarse en <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/16-fortalecimiento-de-la-familia-promocion-y-proteccion-de-la-ninez-la-adolescencia-y-la-juventud/>

⁴ Puede consultarse en <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>